



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

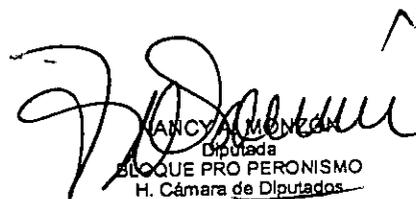


PROYECTO DE DECLARACIÓN

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires declare de Interés Provincial el 147° aniversario de la fundación del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, a conmemorarse el 7 de abril de 2013.


NANCY ALMONACID
Diputada
BLOQUE PRO PERONISMO
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires fue fundado el 7 de abril de 1866 y la idea de su creación se debe al escribano José Victoriano Cabral. Pero más tarde, las circunstancias históricas derivadas de la "Ley de Federalización", por la cual la ciudad de Buenos Aires pasó a ser capital de la república, hicieron que fuera necesario crear un nuevo Colegio Provincial.

Esta creación fue concretada por un grupo de escribanos que decidió su fundación, así como la constitución de la primera comisión directiva, bajo la presidencia del escribano Arturo Mom, el 18 de febrero de 1889. Esta fecha es conocida como la de la segunda fundación.

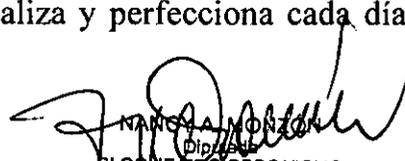
Desde sus orígenes el notariado bonaerense bregó por su permanente jerarquización, tanto profesional como institucional, y apuntó siempre sus esfuerzos a lograr la condición de verdadero Colegio.

El primer y principal objetivo del Colegio fue, desde sus comienzos obtener el reconocimiento legal de su estructura institucional. Esta aspiración fue lograda, luego de varios intentos frustrados, el 31 de marzo de 1943, fecha en que la legislatura bonaerense sancionó la ley número 5015. Esta, además de ser la primera ley orgánica del notariado Provincial, fue la primera norma orgánica dictada en el país para regular el ejercicio de la función notarial y para organizar un Colegio de Escribanos como institución profesional.

En esta normativa pionera quedaron consagrados los postulados más preciados de la profesión, tales como el gobierno de la matrícula encomendado al Colegio —el que quedaba igualmente facultado para dictar el reglamento notarial, así como la regulación de las normas de ética— organizándose, al propio tiempo, la fiscalización del ejercicio profesional mediante la creación de un órgano jurisdiccional específico como lo es el juzgado notarial, cuya autonomía e imparcialidad están garantizadas por su pertenencia al poder judicial. Uno de los aspectos más importantes lo constituye la creación de la caja notarial, incorporándose un régimen pionero de todos los sistemas previsionales para profesionales en Argentina y en América.

El Colegio se encuentra categorizado —por función natural y por definición legal— como persona jurídica de derecho público, y no depende del estado. Por estas razones, se inserta dentro de lo que la doctrina moderna ha denominado "organizaciones paraestatales" o "entidades intermedias".

La evolución legislativa con respecto a la profesión tiene dos hitos posteriores. En 1959 fue promulgada la ley 6191, que asimila nuevos progresos y registra las instancias de evolución de la profesión, la que se actualiza y perfecciona cada día más.


NANIS A. ALMONZO
Diputado
BLOQUE PRO PERONISMO
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Las principales características de esta ley fueron: la creación del régimen de concursos de oposición para discernir la titularidad de registros; la organización del registro de testamentos; la incorporación del voto de los jubilados con facultad para ser electos en el consejo directivo; nuevos perfeccionamientos para llevar el protocolo y requisitos para la inscripción 1978. Por su parte, también es sancionado el decreto-ley 9020/78, al que consagra el instrumento legal vigente en la actualidad.

Según el artículo 86 de la ley orgánica, el Colegio de Escribanos tiene los siguientes objetivos fundamentales:

1. Mantener los principios en los que se sustenta la institución del notariado, con la finalidad de afianzar en el ámbito que le es propio, los valores jurídicos de seguridad y certeza que para su pacífica convivencia requiere la comunidad.
2. Asegurar el respecto de la investidura de los notarios y el ejercicio regular de su ministerio.
3. Velar por la sujeción de los notarios a las normas jurídicas y a las reglas de ética en vistas a la prestación de un servicio eficiente.
4. Atender a la defensa de los derechos de los notarios y a su bienestar moral y material.
5. Representar en forma exclusiva a los notarios colegiados de la Provincia.

Por lo expresado anteriormente es que pedimos acompañen con su voto dicho proyecto.


NANCY A. MONZON
Diputada
BLOQUE PRO PERONISMO
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires